



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CARMENA

El Ayuntamiento pleno, en sesión de pleno extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2024, aprobó inicialmente el precio público por la utilización de las instalaciones de la piscina municipal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se expone al público por plazo de treinta días, si durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones u observaciones el acuerdo quedará automáticamente elevado a definitivo.

Se publica íntegramente el texto del citado Reglamento:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETIVO.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización de la piscina municipal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de la piscina municipal e instalaciones complementarias de titularidad de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de precio público, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o soliciten los servicios o instalaciones que constituyen el hecho imponible del presente precio público.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

ARTÍCULO 5. CUANTÍA.

La cuantía del precio público a satisfacer por los usuarios del servicio será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente según las diferentes modalidades:

PROPUESTA DEL AYUNTAMIENTO:

ABONOS TEMPORADA

- NIÑOS Y NIÑAS 0-3 AÑOS, GRATUITO.
- INFANTIL 4-14 AÑOS, 30,00 €.
- GENERAL: 15 AÑOS EN ADELANTE, 50,00 €.
- JUBILADOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 40,00 €.
- FAMILIA NUMEROSA: TERCER HIJO, 50%.
CUARTO HIJO EN ADELANTE, GRATIS.

ABONOS MENSUAL

- NIÑOS Y NIÑAS 0-3 AÑOS, GRATUITO.
- INFANTIL 4-14 AÑOS, 15,00 €.
- GENERAL: 15 AÑOS EN ADELANTE, 25,00 €.
- JUBILADOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 20,00 €.
- FAMILIA NUMEROSA: TERCER HIJO, 50%.
CUARTO HIJO EN ADELANTE, GRATIS.

ENTRADAS INDIVIDUAL

- INFANTIL, 1,00 €.
- GENERAL, 3,00 €.
- JUBILADOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, 2,00 €.

ARTÍCULO 6. BONIFICACIONES Y EXENCIONES.

1. EXENCIONES. Quedan exentos del pago de este precio público:
Quedarán exentos del pago del precio público lo menores de edad comprendidos entre 0 y 3 años.



En los casos de familias numerosas quedarán exentos de pago a partir del cuarto hijo.

2. BONIFICACIONES:

En el caso de familias numerosas tendrá una bonificación del 50% el tercer hijo.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se soliciten los servicios y actividades o la utilización de las instalaciones que comprenden el hecho imponible del presente precio público, que se entiende se produce con la solicitud de la entrada de acceso a la instalación; si bien, se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

ENTRADA GENERAL-TAQUILLA:

Las entradas serán abonadas en la taquilla de las instalaciones de la piscina municipal.

BONOS:

1. La adquisición de los bonos se realizarán en el Ayuntamiento en el horario de 9:00 a 14:00 horas hasta la apertura de la piscina, una vez abierta se podrán adquirir en las taquillas del recinto, mediante pago en efectivo o tarjeta de crédito.

Los bonos tendrán una validez hasta fin de temporada.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe en la proporción que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El horario de apertura y cierre para utilización de las instalaciones será fijado por la Alcaldía para cada temporada o campaña, estableciéndose como orientativo el siguiente horario:

De lunes a domingo de 12:00 a 20:30 horas, pudiendo ser modificado por la Alcaldía para cada temporada y con la posibilidad de que en determinados días pueda establecerse horario nocturno en la piscina.

ARTÍCULO 9. MODIFICACIÓN.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y a la normativa municipal existente.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 11. LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo relativo a la calificación de la infracción, así como a las sanciones que a las mismas corresponda, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria. La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía de apremio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscina municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona que fue aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el día tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, y entró en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

El presente acuerdo provisional de precio público se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal por un plazo de treinta días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de acuerdo plenario.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.



Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

Carmena, 9 de mayo de 2024.–La Alcaldesa, Beatriz Robles Fernández.

N.º I.-2537